

## Datos Generales

Gaceta N°:	25983
Fecha de la Gaceta:	21/02/2008
Norma:	LEY
Número de Norma:	19
Fecha de la Norma:	18/02/2008
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	DESDE SU PROMULGACION

Título:	QUE MODIFICA EL ARTICULO 1421-I Y DEROGA EL ARTICULO 1421-J DEL CODIGO JUDICIAL, SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO PRIVADO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.
Comentario:	A través de esta ley se reformaron disposiciones de los Códigos Judicial y de Comercio en lo que respecta a las medidas que en los procesos especiales de resolución de conflictos internacionales en materia de derecho privado, adoptaría el tribunal en caso de pluralidad de actores o demandados; el auto de declaratoria de quiebra, y los efectos de ésta respecto del quebrado. TEMAS RELACIONADOS: DERECHO PRIVADO, LEY, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO JUDICIAL, QUIEBRA, TERCERIA COADYUVANTE, CONFLICTOS INTERNACIONALES.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO JUDICIAL
CONFLICTOS INTERNACIONALES
DERECHO PRIVADO
LEY
QUIEBRA
TERCERIA COADYUVANTE

## Referencias

<b>LEY 19</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 19</b>						
<b>REFERENCIAS ANTERIORES:</b>						
Norma	No. de	Fecha de	No. de	Fecha de	Afectación	Comentario

	Norma	Norma	Gaceta	Gaceta		
LEY	29	25/10/1984	20199	06/12/1984	DEROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó el Artículo 1421-I y derogó el Artículo 1421-J del Código Judicial.
LEY	2 (C. COMERCIO )	22/08/1916	2418	07/09/1916	MODIFICA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó el numeral 2 del Artículo 1545 y el Artículo 1552 del Código de Comercio.
LEY	2	22/08/1916	2404	22/08/1916	MODIFICA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó el numeral 2 del Artículo 1545 y el Artículo 1552 del Código de Comercio.

## Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
31/03/2015	POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 1421-C DEL CÓDIGO JUDICIAL, ADICIONADO MEDIANTE LEY NO. 32 DE 2006, Y DECLARA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 1421-J DEL CÓDIGO JUDICIAL, ADICIONADO MEDIANTE LA MISMA EXCERTA LEGAL, CUYA VIGENCIA FUE RESTAURADA MEDIANTE LEY NO. 38 DE 26 DE JUNIO DE 2008.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1421-C del Código Judicial, adicionado mediante Ley 32 de 2006, y DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo 1421-J del Código Judicial, adicionado mediante la misma exhorta legal, cuya vigencia fue restaurada mediante Ley 38 de 26 de junio de 2008.